

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****011855 13 NOV 2019**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, contra la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

- 1.1. Que la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado del programa de Medicina, ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).
- 1.2. Que mediante la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado para el programa de Medicina, ofrecido por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).
- 1.3. Que el 18 de junio de 2019, mediante escrito con radicado número 2019-ER-168957 de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el Rector y Representante Legal de la institución, doctor Luis Fernando Gaviria Trujillo, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

- 2.1. La Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación del registro calificado del programa de Medicina ofrecido bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, contra la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019"

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 005331 del 24 de mayo de 2019 fue notificada personalmente al apoderado de la institución, Mateo Arango, el 5 de junio de 2019.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de contenidos curriculares y organización de las actividades académicas, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 14 de febrero de 2019, la Universidad Tecnológica de Pereira presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, en sesión del 12 de julio de 2019, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa de Medicina de la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, ofrecido en Pereira (Risaralda), en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...)1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Renovación del Registro Calificado para el programa de MEDICINA, ofrecido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en Pereira, Risaralda. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, en la sesión 334 del 14 de febrero de 2019, recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el Registro Calificado al programa. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución No. 5351 del 24 de mayo de 2019, frente a la cual

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, contra la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019"

la Institución interpuso recurso de reposición, fijando su posición frente a la Resolución citada y el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, establecidas en el Decreto 1075 de 2015, así:

2.1. Contenidos Curriculares:

2.1.1. "...Dado que la información...no detalla las horas directas (teóricas y prácticas), horas de trabajo independiente, número de semanas y horas totales horas directas, indirectas, horas semanales, entre otras, lo observado en el Acuerdo No. 30 de 19 de julio de 2016, da cuenta de esta información. En el análisis se observa, que, para cada semestre con duración de 18 semanas, se detallan el total de horas de trabajo directo e independiente, así como las correspondientes a las horas teóricas y prácticas totales. Lo mismo se puede apreciar para el año de internado rotatorio de 44 semanas de duración. En conclusión, la información correspondiente al plan de estudios modificado, si bien es acorde con lo definido en el Acuerdo y es coherente con los objetivos que se pretenden desarrollar en el programa modificado para esta renovación, no hay correspondencia con los anexos técnicos que definen las prácticas formativas...".

2.1.2. Argumentos de la Institución:

En su recurso, la IES presenta información aclaratoria, en la que deja en firme que el número de créditos académicos para los períodos I a XI del Programa es de 20, más el año de internado rotatorio con 62 créditos, para un total de 282 créditos académicos. Así mismo, aclara que la duración del internado rotatorio es de 48 semanas. La IES aporta nuevos anexos técnicos, en atención a la falta de coherencia identificada por la Sala, entre el plan de estudios y los planes de práctica formativa descritos en dichos anexos.

2.1.3. Análisis de la Sala:

A partir de la información aportada, se aclara la distribución de los créditos académicos en el plan de estudios del Programa, así como la duración en semanas de los períodos académicos regulares y el internado rotatorio. En lo relacionado con las áreas de formación, el programa presenta la siguiente distribución de créditos académicos: Básicas con 66 créditos (23.4%), Clínicas con 161 créditos (57.1%), comunitarias con 44 créditos (15.6%) y electivas con 11 créditos (4%), lo que resulta coherente con los propósitos y nivel de formación del Programa. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2. Organización de actividades académicas:

2.2.1. "... El Convenio con la LIGA CONTRA EL CÁNCER: No contempla la conformación, ni funciones del Comité Docencia Servicio, así como la participación de un representante de los estudiantes en dicho comité. No hay claridad en la duración del convenio, una vez que se evidencia inconsistencia entre los valores definidos en letras y números: "cinco (10) años". El adendo modificatorio que incorpora dentro de las obligaciones de la Universidad la afiliación de los estudiantes a una ARL, no tiene fecha de perfeccionamiento. La IES en respuesta a la solicitud de información anexa el adendo, el cual incorpora los elementos objeto de la solicitud. No obstante, no se observa el adendo modificatorio de la Universidad sobre la afiliación de los estudiantes a la ARL con su fecha ni tampoco, en lo que respecta al adendo modificatorio objeto de la presente solicitud, se hace explícita la fecha en el cual fue suscrito.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, contra la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019"

A continuación, se presenta la relación de los escenarios de práctica, con los cuales la IES tiene suscritos convenios de relación docencia servicio, en cuyos anexos técnicos se evidencia lo siguiente:

1. ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA. Sede 01: 32 estudiantes en práctica simultánea.

2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE. Sede 01: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea y beneficiados, en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa. del anexo no se encuentran correctamente diligenciadas. En algunas rotaciones, como semiología general lo registrado en la columna 3 no es coherente con los grupos por día y por semana; por tanto, cuando se diligencia el instructivo del anexo, siguiendo las instrucciones definidas para este, los resultados no concuerdan. En el caso de semiología general de acuerdo con la información de la tabla IIIb., se programan 8 grupos distribuidos 2 veces al día, en 4 días a la semana y una vez en el periodo académico. Para los 56 estudiantes que se deben beneficiar, cada grupo debería ser de 7 estudiantes como máximo y no 35. Así las cosas, 7 multiplicado por 2 veces al día, da un máximo de 14 estudiantes día y si se programan 4 días a la semana, el total de estudiantes sería de 56. Teniendo en cuenta que solo se programará un grupo por periodo académico el resultado sería de 56 estudiantes beneficiados. Se evidencian las mismas inconsistencias en el diligenciamiento de las columnas 3 a la 9 en todas las prácticas formativas contenidas en el anexo técnico.

3. CLÍNICA LOS ROSALES S.A. Sede 01: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa) del anexo no se encuentran correctamente diligenciadas. En algunas prácticas como materno infantil II lo registrado en la columna 3 no es coherente con los grupos por día y por semana; por tanto, cuando se diligencia el instructivo del anexo, siguiendo las instrucciones definidas para este, los resultados con concuerdan. En el caso de esta práctica formativa de acuerdo con la información de la tabla IIIb), se programan 2 grupos distribuidos en 4 días a la semana y una vez en el periodo académico. En el anexo en la columna 3, se registran 10 estudiantes y si se programa dos grupos a la semana y no al día, lo que se debe registrar en la columna 4 es 1 y en la columna 6, 2 que corresponde a las 2 veces a la semana. Por tanto, si son 10 estudiantes, se multiplica por 1 con la columna 4 y el resultado se registra en la columna 5. Los 10 estudiantes de la columna 5 se multiplican por 2 que son las veces que se programa la práctica a la semana, para un resultado de 20 y no 10 como se registra en el anexo. El total de beneficiarios para esta práctica serían 20 en tanto que solo se programa un grupo por periodo académico. Se evidencian las mismas inconsistencias en el diligenciamiento de las columnas 3 a la 9 en todas las prácticas formativas contenidas en el anexo técnico.

4. INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S - INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A. Sede 01: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa. del anexo no se encuentran correctamente diligenciadas. En el caso de semiología general se especifican 4 grupos, con duración de 5 semanas, 1 vez a la semana. En el anexo se certifican en la columna 3, 14 estudiantes con 4 grupos al día, lo cual no coincide con la columna 3 de la Tabla IIIb. y así mismo, si se tiene programados 4 grupos durante el periodo académico y con duración de 5 semanas, el resultado da 20 semanas y no 18 como se tiene definidos para V semestre. Las inconsistencias en el diligenciamiento de la Tabla IIIa columnas 3 a la 9 se observan en todas la prácticas formativas.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, contra la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019"

5. INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S - ISNR SEDE 30 DE AGOSTO. Sede 03: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa) del anexo no se encuentran correctamente diligenciadas para las prácticas formativas semiología general de V semestre, y psicopatología y clínica psiquiátrica de VII semestre. Las inconsistencias en el diligenciamiento de la Tabla IIIa) columnas 3 a la 9 también se observan en las prácticas formativas de Salud Mental de IX semestre e Internado de Psiquiatría del internado rotatorio.

6. ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MÓNICA. Sede 01: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa. del anexo no se encuentran correctamente diligenciadas para las prácticas formativas materno-infantil I de IX semestre, farmacología y toxicología de VI semestre. Las inconsistencias en el diligenciamiento de la Tabla IIIa., columnas 3 a la 9, también se observan en las prácticas formativas de farmacología y terapéutica de IX semestre, medicina del adulto de VI semestre, materno infantil de X semestre y medicina interna de Internado rotatorio

7. E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SANTA ROSA DE CABAL. Sede 01: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa. del anexo no se encuentran correctamente diligenciadas para la práctica formativa ruralito o electiva ruralito.

8. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE LA CELIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE. Sede 01: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa. del anexo no se encuentran correctamente diligenciadas para la práctica formativa ruralito o electiva ruralito.

9. LIGA CONTRA EL CANCER SECCIONAL RISARALDA. Sede 01: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea, en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa) del anexo, no se encuentran correctamente diligenciadas para las prácticas formativas en clínica quirúrgica y subespecialidades quirúrgicas.

10. FRESENIUS MEDICAL CARE S.A - FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A UNIDAD RENAL PEREIRA. Sede 01: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea, en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa) del anexo, no se encuentran correctamente diligenciadas para las prácticas formativas de medicina del adulto de VI semestre.

11. ESE HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE HOSPITAL SAN RAFAEL. Sede 01: El anexo tiene inconsistencias que no permiten determinar con precisión el número de estudiantes en práctica simultánea en tanto que las columnas de la 3 a la 9 de la Tabla IIIa. del anexo, no se encuentran correctamente diligenciadas para la práctica formativa de ruralito o electiva ruralito, el año de internado rotatorio. ..."

2.2.2. Argumentos de la Institución:



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, contra la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019"

En su recurso, la IES aporta nuevos anexos técnicos en los que se describe el plan de prácticas formativas del Programa. En su recurso, la IES señala que desiste de los escenarios: E.S.E SALUD PEREIRA – HOSPITAL DEL CENTRO y LIGA CONTRA EL CANCER, redistribuyendo a los estudiantes en los demás escenarios en convenio. De igual manera, la IES no incluye el escenario de práctica CLÍNICA LOS ROSALES S.A., Sede 01, que anteriormente hacía parte de los escenarios en convenio al servicio del Programa. Así mismo, se señala que las actividades en el laboratorio de genética no son de carácter práctico clínico, razón por la cual es retirado del plan general de prácticas, atendiendo lo señalado por la Sala.

2.2.3. Análisis de la Sala:

Como resultado de la evaluación de los anexos técnicos aportados por la IES en su recurso, se encontró lo siguiente:

1. ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, Sede 01: 32 estudiantes en práctica simultánea.
2. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE, Sede 01: 284 estudiantes en práctica simultánea.
3. INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S - INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A., Sede 01: 25 estudiantes en práctica simultánea.
4. INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S - ISNR SEDE 30 DE AGOSTO. Sede 03: 18 estudiantes en práctica simultánea.
5. ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MÓNICA en Dos Quebradas, Sede 01: 57 estudiantes en práctica simultánea.
6. E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SANTA ROSA DE CABAL, Sede 01: 4 estudiantes en práctica simultánea.
7. EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE LA CELIA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE, Sede 01 (No visitado): 3 estudiantes en práctica simultánea.
8. FRESENIUS MEDICAL CARE S.A - FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. - UNIDAD RENAL PEREIRA, Sede 01 (No visitado): 14 estudiantes en práctica simultánea.
9. ESE HOSPITAL SAN RAFAEL - ESE HOSPITAL SAN RAFAEL, Sede 01 (No visitado): 3 estudiantes en práctica simultánea.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad, fueron subsanadas.

3. Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 5351 del 24 de mayo de 2019 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de MEDICINA, ofrecido por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, bajo la metodología presencial, en la ciudad de Pereira, Risaralda, bajo la metodología presencial, con una duración de 13 semestres, periodicidad de admisión semestral, 282 créditos académicos y 56 estudiantes admitidos en primer período académico y APROBAR las modificaciones al plan de estudios que no modifican el número total de créditos académicos del Programa, representadas en reorganización de las asignaturas, redistribución de los créditos académicos, fortalecimiento de la electividad y ajustes en el diseño del internado rotatorio del último año del Programa. Así mismo, la Sala recomienda al Ministerio de Educación Nacional, emitir concepto favorable sobre la relación docencia servicio con los escenarios de práctica listados a continuación y así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, contra la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019"

- ESE HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, Sede 01: 32 estudiantes en práctica simultánea.
- EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE, Sede 01: 284 estudiantes en práctica simultánea.
- INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S - INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A., Sede 01: 25 estudiantes en práctica simultánea. (No se aporta la tabla III.c)
- INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S - ISNR SEDE 30 DE AGOSTO. Sede 03: 18 estudiantes en práctica simultánea.
- ESE HOSPITAL SANTA MÓNICA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SANTA MÓNICA en Dos Quebradas, Sede 01: 57 estudiantes en práctica simultánea.
- E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL SANTA ROSA DE CABAL, Sede 01: 4 estudiantes en práctica simultánea".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 – modificado por el Decreto 1298 de 2018-, y el Decreto 2376 de 2010, los últimos compilados en el Decreto 780 de 2016, la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, como se reflejó en el concepto de la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, mediante el Acuerdos números 00154 y 00155 del 4 de septiembre de 2019, emitió concepto técnico favorable sobre la relación docencia - servicio para los escenarios de práctica visitados que soportan el programa académico, así:

Acuerdo 00154:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio para los convenios docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL SANTA ROSA DE CABAL – SEDE 01: 4 CUPOS

E.S.E HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA – SEDE 01: 32 CUPOS

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S – SEDE 01: 25 CUPOS

INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S – SEDE 30 DE AGOSTO – SEDE 03: 18 CUPOS

Acuerdo 00155:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante los Acuerdos Nos. 00041 de 2007 y 436 de 2009, para los convenios docencia servicio que soportan el programa:

E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JORGE: AUMENTAR DE 213 A 284 CUPOS

E.S.E HOSPITAL SANTA MÓNICA – SEDE 01: AUMENTAR DE 47 A 57 CUPOS



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, contra la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019"

5.3. Este Despacho, teniendo en cuenta los Acuerdos señalados de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, y en consideración del concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES el 12 de julio de 2019, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa de Medicina ofrecido por la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión:* Reponer la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019, por medio de la cual se negó la renovación del registro calificado para el programa de Medicina, ofrecido por la Universidad Tecnológica de Pereira, bajo la metodología presencial en Pereira (Risaralda), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, para el siguiente programa

Institución:	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP
Denominación del programa:	Medicina
Título a otorgar:	Médico
Lugar de ofrecimiento:	Pereira (Risaralda)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	282
Estudiantes a admitir 1er período:	56 Semestrales

Artículo 3. *Registro en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Inspección y Vigilancia.* El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Artículo 6. *Renovación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al



Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Tecnológica de Pereira - UTP, contra la Resolución número 005351 del 24 de mayo de 2019"

Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Tecnológica de Pereira -UTP, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior 
Mayte Beltrán Ventero - Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso 47226

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACION

FECHA 24 NOV 2019

COMPARECIO Jhoniers Gilberto Guenero

REPRESENTANTE LEGAL _____ APODERADO

INSTITUCION UTP.

RESOLUCION No. 011855-2019.

FIRMA NOTIFICADO JG

NOTIFICADOR Adriana Soriano Rincon

[Handwritten signature]